

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		 BOGOTÁ	INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS			
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 4.0		

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2022ER0006257

A los 22 días del mes de junio de 2022 de **LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA** del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2022ER0006257
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2022EE0006269
Expedida por	LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 22 / 06 / 2022 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

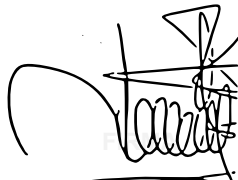
JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N°: 2022EE0006269 en tres (3) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 29 mes junio del año 2022 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación: ;



YENNY PATRICIA CRUZ ÁLVAREZ
SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA (E)



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

Bogotá, 21 de Junio de 2022

No Radicado : 2022EE0006269

Señor(a)
ANONIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2022ER0006257** - SDQS No. **2104242022**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Tres (3) folios.

Elaboró: Diana Rocío Rodríguez Perdomo – Profesional Universitario SAF
Revisó: Oscar Jimenez- Contratista SAF
Revisó: Paola Montes – Contratista SA

Nota: Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remitora, el otro es el contenido a su solicitud).

Bogotá D.C., junio de 2022.

Señor(a)
ANONIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDPYBA No. 2022ER0006257 – SDQS No. 2104242022.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, relacionado con un presunto caso de maltrato animal nos permitimos informar que, teniendo en cuenta lo mencionado en su solicitud y el respectivo material probatorio aportado, el 16 de junio de 2022 se realizó visita de verificación de condiciones de bienestar animal en la calle 58 Q sur No. 78 J - 05, barrio José Antonio Galán de la localidad de Bosa, por parte del equipo médico veterinario del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal *IDPYBA*. La visita no se pudo materializar debido a que la dueña del predio manifiesta que no tiene ningún animal y que nunca lo ha tenido. Se permite el ingreso al predio para verificar. Se evidencia que no tiene caninos y que además la terraza es cubierta.

Teniendo en cuenta lo anterior se llama al número telefónico registrado en la petición, pero la persona que contesta menciona que nunca ha hecho un reporte y que ella vive en Chía.

Es importante mencionar que, con relación al procedimiento de *Atención de Casos de Maltrato y/o Crueldad Animal* adoptado por el IDPYBA, el equipo técnico realiza la lectura, análisis, clasificación y priorización de las peticiones ingresadas a partir de la tipología especificada en dicho procedimiento de la siguiente manera:

TIPIFICACIÓN	DEFINICIÓN
GRAVEDAD LEVE	El estado del animal es de larga duración y progresión lenta, razón por la cual puede esperar la atención sin que represente un riesgo para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
GRAVEDAD MEDIA	Requieren una atención intermedia, el animal puede tolerar el momento de maltrato. No representan un riesgo inmediato para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
GRAVEDAD ALTA	Deberán ingresar por la línea de emergencia 123. Sin embargo, en caso de que ingresen por otros canales formales del Instituto, se manejará según lo especificado a continuación: - Casos en los cuales haya ocurrencia de muerte de un animal por presunto maltrato. - Flagrancia por parte de las autoridades competentes - Casos que necesiten intervención inmediata porque la no atención puede generar la pérdida de material probatorio indispensable para el caso - Casos de lesiones físicas graves que representan un riesgo para la vida del animal.

De igual forma, conforme a lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 *"Por medio de la cual se modifican El Código Civil, La Ley 84 De 1989, El Código Penal, El Código De Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones"*, los principios básicos de bienestar animal son los siguientes:

"(...)

- 1. Que no sufran hambre ni sed;*
- 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
- 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
- 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
- 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

(...)"

En el marco de sus competencias, el IDPYBA estableció en el mismo procedimiento los siguientes parámetros como instrumento de evaluación de bienestar animal:

PARÁMETRO DE BIENESTAR	PRINCIPIO DE BIENESTAR ASOCIADO A LA LEY 1774 DE 2016	INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE BIENESTAR
SALUD	Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido	Prevención, diagnóstico y tratamiento oportunos
CONFORT	Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor	Ambiente que prevea refugio adecuado y superficie cómoda de Descanso
NUTRICIÓN	Que no sufran hambre ni sed	Acceso a agua dulce y dieta acorde con los requerimientos por especie
COMPORTAMIENTO	Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés Que puedan manifestar su comportamiento natural	Desarrollo de vida que evite situaciones que generen sufrimiento Permitir la expresión de conductas naturales propias de la especie

Ahora bien, si usted cuenta con evidencia adicional en donde se identifiquen las situaciones en las que al animal implicado se le vulneren los principios de bienestar mencionados

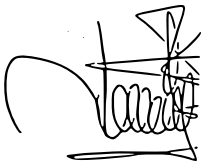
anteriormente, amablemente solicitamos sean allegadas a los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria de la Secretaría Distrital de Gobierno, quienes son la autoridad competente para conocer las contravenciones que trata la Ley 1774 de 2016 y demás normativa legal vigente en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos que, si usted evidencia que la situación de presunto maltrato animal reportada causa daño grave a la salud física y/o emocional al animal sujeto de la petición y requiere atención médica inmediata, puede solicitar la intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias *NUSE 123*, acompañada de la información explícita de tiempo, modo y lugar de los hechos, y de esta manera, pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Así mismo, y con el propósito de acoger, exclusivamente, los reportes de los habitantes de Bogotá relacionados con las distintas modalidades de maltrato animal: negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) cuenta con la Línea Contra el Maltrato 018000115161, donde cualquier ciudadano podrá comunicarse con un operador para reportar una situación de maltrato y/o crueldad animal y otorgar la información precisa del caso y el material probatorio, junto con sus datos personales de contacto, los cuales serán tratados bajo las políticas de confidencialidad existentes.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y el bienestar de los animales, recordándole que puede consultar nuestros servicios a través de la página web www.proteccionanimalbogota.gov.co, y así mismo hacer uso de ellos.

Atentamente,



YENNY PATRICIA CRUZ ÁLVAREZ

Subdirectora de Atención a la Fauna (E)

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

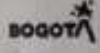
Anexo(s): dos (2) folios – Acta de visita

Elaboró: Diana Rocío Rodríguez Perdomo – Profesional Universitario SAF

V.B.

Revisó: Oscar Jimenez- Contratista SAF
Revisó: Paola Montes – Contratista SAF

PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		BOGOTÁ	
ACTA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL			
Código: PMOS-PRGB-PES	Versión: 3.0		
Nº de CASO de la BASE RE DATOS	TEDRA DELA DILIGENCIA	FECHA INICIAL	HORA FINAL
	16 OG 2022	15:05	17:24
ENTIDAD QUE ACOMPAÑA	Tipo de ENTIDAD	Acompañamiento	Otros
Tipología de PETICIÓN	Gravedad Leve	Gravedad Media	Gravedad Alta
NÚMERO DE RADIADOR O GUIDIA	MOTIVO DE VISITA	No Aplica	No Especificado
IDENTIFICACIÓN DE QUIÉN ATIENDE LA VISITA Y DEL PROPIETARIO DEL ANIMAL			
NOMBRE DE QUIÉN ATIENDE:	Tipo de documento:	C.C.	Pasaporte
DIRECCIÓN DE RESIDENCIO:	Calle	Número	Bloque
Lugar de residencia:	Calle	Número	Bloque
Fechas con el(s) animal(es)	Será	José Antonio GARCÍA	Telefono
NOMBRE DEL PROPIETARIO:	Tipo de documento:	C.C.	Pasaporte
Número de documento:	Teléfono:	Celular	E-mail
E-mail:	Personas que habitan en el predio:	Adultos	Adolescentes
Tipo de vivienda:	Propietario	Arrendatario	Alquiler
CLASIFICACIÓN DE VISITA FALLIDA			
Motivos de Visita Fallida	Detención por emergencia	Detención no autorizada	No se encuentra al animal
Cita de entrega de material:	No corresponden o no mencionado	Inseguridad	Daño
El tenedor responsable:	No aplica	Placa (diferente)	Tipología de la Peticion
Realiza actuación:	Programar un acto	Reprogramar con policía	Remitir a Inspección de Policía
Fue posible ubicar al animal:	Si	No	No aplica
Observaciones adicionales:			
Al llegar al lugar la dueña de la casa permite el ingreso para verificar que su terraza es cubierta y no tiene animales dentro. La señora es colaboradora y comenta que nunca ha visto ni reporte ningún caso de violencia contra los animales en su zona de reporte. El propietario cita vide en Chica, en az no hay evidencias ni otro número.			
FAUNA SILVESTRE	Acto de inspección No.	Acto de Atención de Control de Fauna Silvestre SOA No.	As. Ambiental
SOLICITO DE APREHENSION ANIMALES DOMESTICOS			
Mediante el presente escrito, y con fundamento en el Artículo 404 de la Ley 84 de 1989, el Instituto Departamental de Protección y Bienestar Animal-DIPBA solicita a la autoridad competente realizar de forma inmediata la APREHENSION MATERIAL PREVENTIVA del(los) animal(es) valorado(s) en la presente visita, lo cual consiste en retirar el(los) animal(es) de las instalaciones donde se encuentran y entregarlos a custodia temporal al DIPBA mientras la autoridad competente decida su situación jurídica con el propósito de evitar una mayor afectación en su bienestar físico e integridad física y emocional. Art 8 de la Ley 1774.			
El (los) animal (es) que requiere(n) aprehensión material preventiva se encuentra(n) individualizado(s) así:			
No aplica			
Límite del presupuesto (se refiere que no sea superior al artículo 139 de la Ley 2000 de 2000 modificada por el artículo 2 de la Ley 1984 de 2000, contenga poder suficiente de autorización del animal dentro de los 30 días calendario siguientes a partir de la fecha siguiente de la presentación material preventiva, así como tener garantizada la identificación del mismo para ser la identidad correspondiente quien sea el dueño, su representante legal o persona encargada de custodiarlo, lo cual podrá presentarse en la oficina de atención al ciudadano, en la ciudad de Bogotá, DC, entre otros casos, y/o en la sede de la autoridad competente en cualquier otra ciudad del país).			
Autoridad de Policía competente que ejerce el procedimiento de aprehensión material preventiva (ya recibe y presenta al proceso judicial).			
Mediante este documento, el cual he sido leído e informado en su totalidad al propietario(s) y/o tenedor (a) del(los) animal(es) aprehendido(s), entregados instantáneamente, el Instituto Departamental de Protección y Bienestar Animal informa, que realizará exámenes médicos y conductuales que determinen si los animales son portadores de enfermedades zoonóticas. [Ella] adherirá al protocolo, que comprometen la salud pública y crean riesgo fuente de propagación de enfermedades transmisibles o infecciosas de los animales, caso en el cual, se procederá a practicar la eutanasia humanitaria de conformidad con el artículo 19 de la Ley 175 de 2000, entendiéndose eutanasia como "la muerte sin dolor", la cual es considerada en medicina veterinaria como un recurso terapéutico para condiciones físicas que generan dolor y sufrimiento; y como una medida sanitaria, en cuyo caso será obligatoria.			
Anexo Concepto de Condiciones de Bienestar			
Anexo Ficha de registro de procedimientos de campo	(Se solicito compromiso de bienestar?)	Número de Individuos visitados	Número de Conceptos favorables
		Número de Faltas anotadas de procedimientos de campo	Número de Conceptos desfavorables
			Número de Conceptos pendientes

 ALCALDÍA NACIONAL DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL ACTA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL Código: PA03-PR03-F03 Versión: 5.0	 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
TIPO DE DILIGENCIA Primera Vista ☒ Seguimiento ☐ Compromiso de Bienestar ☐ No Aplica ☐ Otro ☐ Cuello ☐		
CONDICIONES DE BIENESTAR A MEJORAR/SEGUIMIENTO		
NUTRICIÓN Criterio por el cual todo animal debe estar libre de hambre y sed.	X	
CONFORT Criterio por el cual todo animal debe estar libre de malestar físico y dolor.	X	
SALUD FÍSICA Criterio por el cual todo animal debe estar libre de enfermedades por negligencia.	X	
COMPORTAMIENTO Criterio por el cual todo animal está libre de miedo, estrés y pueda expresar comportamientos naturales.	X	
ESTADO MENTAL Criterio por el cual todo animal tenga la capacidad de adaptarse a su entorno con predominio de estados emocionales positivos.	X	
Nota: Con el fin de garantizar el seguimiento, en caso de cambio de domicilio, el ciudadano se compromete a informar la nueva dirección al IDPSA a los correos electrónicos: seguimientoanimal@animalesbog.gov.co , proteccionanimal@animalesbog.gov.co o a la dirección Carrera 10 # 26-51 Edificio Residencias Tequendama Torre Sur, Piso 8.		
Pasa para el cumplimiento del compromiso de bienestar: _____ Fecha de Seguimiento: ____/____/____		
En mi calidad de propietario y/o responsable del animal de compañía e identificado como apoderado al por mi firma, manifiesto haber leído cuidadosamente todos los deberes y obligaciones para con los animales según la normativa legal vigente, así como del contenido de esta serie de video, según correspondiente por lo anterior consecuencias legales o administrativas.		
¿Acepto que a mi animal de compañía le sea implantado un microchip de identificación? ☒ Si ☐ No ☐ N/A Nombre: _____ Fecha: _____		
Nombre: <u>Diana Romero</u> Firma: <u>[Firma]</u> Matricula Profesional No.: <u>37350</u> Nombre: <u>Lorena Santos</u> Firma: <u>[Firma]</u>	Nombre: _____ Firma: _____ Matricula Profesional No.: _____ Nombre: _____ Firma: _____	